CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-521-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-015-2014**, derivado de la revisión realizada al Balance General y Estado de Resultado del Instituto Politécnico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas en adelante (IPHM-Puerto Cabezas/INATEC) antes conocido como Instituto Politécnico Bartolomé Colón (IPBC) por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si los estados financieros del IPHM-Puerto Cabezas/INATEC, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del IPHM-Puerto Cabezas/INATEC; **c)** Emitir opinión respecto del cumplimiento por parte de la administración del IPHM-Puerto Cabezas/INATEC de los términos de leyes,

normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del IPHM-Puerto Cabezas/INATEC responsables de: **i)** Incumplimiento de normas jurídicas, **ii)** Inobservancias de sus funciones y deberes; y, **iii)** Posibles perjuicios económicos al centro. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **3)** Las conclusiones del Informe señalan: **a)** Con relación a los estados financieros estos presentan en todos los aspectos significativos la posición financiera del Instituto Politécnico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas (IPHM-Puerto Cabezas/INATEC) antes Instituto Politécnico Bartolomé Colón (IPBC) al 31 de Diciembre de 2006, 2007 y 2008 y los resultados de sus operaciones, por los años terminados a esas fechas de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** En cuanto al control interno se identificaron algunas debilidades significativas tales como: inobservancia a las normas establecidas para el control de efectivo en bancos; autorización de préstamos personales a empleados del Centro y falta de gestión para la recuperación de los mismos; omisión de registros contables y debilidades de control para el manejo de los activos fijos y falta de control y formalización de las ventas de crédito realizadas por el Centro; y, **c)** Respecto al cumplimiento legal los resultados de las pruebas revelaron en las transacciones examinadas que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las normas y regulaciones que le son aplicables; **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-015-2014**, derivado de la revisión realizada al Balance General y Estado de Resultado del Instituto Politécnico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas en adelante (IPHM-Puerto Cabezas/INATEC) antes conocido como Instituto Politécnico Bartolomé Colón (IPBC) por los años finalizados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, que se ha examinado; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de

responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.